AÑO DE 1853. Jueves 3 de febrero. NÚMERO 15.





BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 93.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora se ha dignado expedir las Reales cédulas siguientes:

LA REINA.—Gobernador y Capitan general de las Islas Filipinas, mi Vicepatrono. Los importantes servicios que desde los primeros momentos de la conquista de esas Islas han prestado los misioneros agustinos calzados, y los de otras religiones que mas tarde se establecieron en ellas, no solo en la propagacion de la Santa Fé católica, reduciendo y convirtiendo á ella á las diversas y numerosas tribus salvajes que las poblaban, sino tambien en la sumision de las mismas á mi Real Corona, contribuyendo poderosamente á su civilizacion y morigeracion de costumbres, y en mucha parte al rápido incremento que en este presente siglo han tenido la poblacion y riqueza de esas Islas, movieron el ánimo de mi augusto Padre el Sr. D. Fernando VII á expedir la Real cédula de 8 de junio de 1826, ordenando, de conformidad con lo dispuesto en otras anteriores señaladamente en las de 11 de diciembre de 1776 y 17 del propio mes de 1788, «que, tanto los agustinos calzados como los religiosos de las demas órdenes, fuesen restituidos en la administracion de curatos y doctrinas de esas Islas, en el ser y estado que tenian, sin que por ese Vicepatronato Real ni por los ordinarios diocesanos se procediese á secularizar ningun curato sin orden expresa de la Real Persona;» pero como las vicisitudes por las que posteriormente ha pasado la nacion, y muy en particular la supresion de las comunidades religiosas en la Península, hubiesen disminuido notablemente, así el número de misioneros que antes pasaban á esas Islas, como los recursos con que contaban las religiones para este objeto, representaron con reiteracion vuestros antecesores en ese cargo la urgente necesidad de proveer de remedio al grave mal que se experimentaba por la falta de regulares, y la consiguiente del pasto espiritual en muchos pueblos, sobre todo en las doctrinas y misiones de nuevos reducidos en aquellos parajes de esas Islas, en los que lastimosamente se conservan todavía tribus enteras de infieles, que es mi deber atraer á la Santa Fé católica para su bien y el de mis amados y leales súbditos de ese Archipiélago. En el mismo sentido se expresó el suprimido Consejo de España é Indias en su consulta de 12 de Marzo de 1835, proponiéndome la conveniencia de aumentar el número de misioneros en mis dominios de Asia para conseguir la completa reduccion de los mismos; cuya necesidad fué igualmente reconocida por Real decreto de 8 de marzo de 1836, expedido durante mi menor edad, por el que se dispuso la conservacion de los colegios destinados á las misiones de Asia, confirmado en esta parte por el art. 2.º de la ley de 29 de julio de 1837.

En su vista, y teniendo presente lo que en él se dispone, mandé instruir el oportuno expediente en mi Secretaría de Gracia y Justicia, por el cual se os previno informáseis sobre este punto, como lo habeis hecho, con la detencion que su gravedad exigia, oyendo el voto consultivo de ese Real acuerdo, el del muy reverendo Arzobispo de esa diócesis y el de los padres provinciales y definitorios de las cuatro órdenes religiosas establecidas en esas Islas: oyose tambien el parecer de los padres procuradores-comisarios generales de las mismas residentes en la Península, y á otros varios religiosos y corporaciones respetables; y con presencia de lo que sobre el particular me han consultado la Sala de Indias del Supremo Tribunal de Justicia y las secciones reunidas de Gracia y Justicia y de Ultramar del Consejo Real, deseando todavía reunir en tan grave asunto, de que depende en gran parte la conservacion y prosperidad de esas importantes posesiones, la mayor copia de luces para su mas acertada resolucion, he tenido por conveniente oir á mi Consejo de Ultramar creado posteriormente; y en razon de lo que me ha expuesto, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en expedir esta mi Real cédula, por la cual declaro y resuelvo los puntos siguientes:

I. Habiendo acreditado la experiencia las ventajas que han reportado las provincias del Dulce Nombre de Jesus, de San Nicolás de Tolentino y del Santísimo Rosario, correspondientes á los padres agustinos calzados, recoletos y de Santo Domingo, de los colegios que para sus misiones tienen establecidos en Valladolid, Monteagudo y Ocaña, no solo por la especial y acomodada instruccion que en ellos reciben sus alumnos, sino aun mas por el cuarto voto

con que se ligan, obligándose á permanecer en esas misiones mientras sus superiores y mi Gobierno no los autoricen para volver á la Península; y convencida por otra parte de que sin este plantel se extinguiría muy en breve la provincia de San Gregorio de la orden de padres franciscos dezcalzos, establecida desde muy antiguo en esas Islas; deseando darles una señalada muestra de mi Real aprecio por los servicios que han prestado á mi Corona, y confiada en que sabrán corresponder como hasta aquí á mis desvelos por el bien de esos mis fieles súbditos, he dispuesto que se establezca en un punto central de la Península una casa matriz y colegio para los padres franciscos descalzos á imitacion de los que tienen los otros tres institutos religiosos de esas Islas, cuyos alumnos gozarán de las gracias y exenciones concedidas á los de aquellos, en la inteligencia de que han de prestar como ellos el cuarto voto; para cuyo efecto, y con la debida intervencion de la Santa Sede, han de hacerse en sus constituciones las modificaciones convenientes.

II. Deseando por todos los medios que están á mi alcance promover la pronta reduccion de los infieles que aun hay en esas Islas; y no siendo posible, á lo menos en muchos años, que el escaso número de misioneros de las cuatro órdenes religiosas actualmente existentes pueda proveer á todas las necesidades, y menos todavía á las nuevas misiones que deberian establecerse en las Islas de Mindanao y de Joló, teniendo presentes los importantes servicios que así en esas Islas como en los antiguos dominios españoles de América ha prestado la Compañía de Jesus en la reduccion y catequismo de sus naturales, he dispuesto que se restablezca dicha orden en esos dominios, á cuyo efecto, y accediendo á las repetidas instancias que me han elevado las Diputaciones forales de Guipúzcoa y Vizcaya para que se convierta el edificio de Loyola en colegio de misiones, caso de que para este objeto se restableciere la Compañía de Jesus; He venido en destinar el mencionado edificio de Loyola para casa matriz y colegio de la expresada Compañía, declarando, como desde ahora declaro, que por este restablecimiento no se le concede derecho alguno á ser reintegrada en los curatos y doctrinas, ni en las temporalidades que poseía en esas Islas, quedando á mi cuidado proveer en cuanto fuere necesario á su decorosa subsistencia, y señalarle los puntos donde haya de ejercer su sagrado ministerio.

III. La extincion de las órdenes religiosas en la Península ha privado á las misiones de Asia de sus prelados superiores, únicos á quienes incumbia por los estatutos y santas reglas de las diversas congregaciones dirigir estas y dirimir las dudas y cuestiones que naturalmente surjen en todas las cosas humanas; resultando de aquí si no la completa relajacion de la disciplina monástica, que afortunadamente han conservado por sus buenas tradiciones las provincias de los diversos institutos religiosos de esas Islas, sí á lo menos un estado de ansiedad que, alarmando las conciencias, las distrae de sus primordiales deberes y hace menos eficaz el voto de santa obediencia, base fundamental de la disciplina: y deseando yo proveer de remedio á tan urgente necesidad, y cumplir el compromiso que contraje con la Silla apostólica en el art. 29 del último Concordato, he venido en mandar que se impetre la correspondiente Bula de Su Santidad para el restablecimiento de un Vicario general residente en la Península para cada una de las órdenes religiosas de agustinos calzados, agustinos recoletos, dominicos y franciscos descalzos de esas misiones; cuyos Vicarios ejercerán las mismas atribuciones y facultades que por sus constituciones correspondian á los Generales de dichas órdenes; haciéndose el nombramiento durante los diez primeros años por la Santa Sede en los que yo le presentare, siendo de la orden, aunque no hubiesen residido en Filipinas; y despues de este periodo por las respectivas provincias, debiendo recaer el nombramiento en españoles naturales de estos reinos, presentados por sus capítulos á mi Real aceptacion; entendiéndose que este cargo ha de durar indefinidamente mientras yo de acuerdo con la Silla apostólica, no tuviere por conveniente ordenar su renovacion.

IV. Porque la esperiencia tiene acreditado que los misioneros son, no solo los directores espirituales de sus feligreses indígenas, sino tambien sus mentores y maestros en la agricultura y en las artes mas precisas para la vida, ejerciendo con frecuencia las veces de jueces árbitros y amigables componedores en las desavenencias y litigios entre partes, es opinion de personas doctas y esperimentadas en la gobernacion de esos paises que en los colegios de la Península deberian dedicarse los alumnos dos ó mas años al estudio de las ciencias físicas y naturales, dándoseles además algunas nociones generales del derecho, especialmente de los contratos y obligaciones mas comunes. Para que esto pueda hacerse con cierta uniformidad, y á fin de que la educacion de los misioneros sea en todos sentidos tan completa y apropiada á su objeto como conviene y es mi deber procurarla, será obligacion de los Vicarios generales, tan luego como entren en funciones, formar el plan de estudios, que presentarán á mi aprobacion; en la inteligencia de que no han de bajar aquellos de siete años en la Península, antes de cuya época no podrán los colegiales pasar á esos dominios sin expresa licencia mia, así como ningun colegial profeso podrá emprender su carrera literaria si antes no hubiese prestado el cuarto voto llamado de mision.

V. Como todos mis desvelos por el arreglo y fomento de las misiones serian ineficaces en gran parte si el número de los alumnos en los colegios fuese insuficiente para las atenciones actuales y aun para las que naturalmente pueden preverse á consecuencia de la reduccion de nuevos infieles, es mi voluntad, y está en el interés de las mismas órdenes, que aquellos se aumenten hasta donde lo permitan la capacidad de los edificios y los recursos de sus provincias, conforme á la concordia que me reservo formar con cada una de ellas; y si bien estoy dispuesta, siguiendo el espíritu de la legislacion indiana, á proveer por cuenta de mi Real Hacienda cuando no alcanzaren los fondos de comunidad, al tenor de lo ordenado en la ley quince, título cuarto, libro sesto de la Recopilacion, ú otros que yo tuviese por conveniente señalar para atender al aviamiento y trasporte de los misioneros, es con la fundada esperanza de que, correspondiendo las órdenes á mis piadosas intenciones, procurarán por su parte ayudar á estos gastos con los sobrantes que por precision, y supuesta la vida comun que necesariamente ha de restablecerse en todas ellas conforme á sus constituciones, han de tener muchos párrocos, cuyos fondos no pueden invertirse en ningun objeto mas acepto á los ojos de Dios y á mis católicos sentimientos que el de procurar el aumento de los operarios evangélicos en esos paises; siendo igualmente mi voluntad, para que mas fácilmente puedan atender á esta sagrada obligacion, que sus colegios, edificios y cercas á ellos anejas estén exentos de contribuciones y otras gavelas para el servicio público.

VI. Aunque el objeto primordial de las misiones sea el proveer á las necesidades religiosas de mis dominios en esos paises, por cuanto desde un principio se ha permitido á los misioneros pasar á la China y á otros puntos del Continente asiático á predicar el santo Evangelio, y esto cede en honra y gloria de Dios y honor del nombre español, quiero que puedan continuar haciendo uso de esta facultad, con sujecion á lo que en el particular dispone la legislacion de Indias, especialmente la ley treinta y una, título catorce, libro primero de su Recopilacion.

VII. Correspondiendo á mi Patronato celar el puntual cumplimiento de lo que disponen las leyes sobre misiones,

y cuidar de que los fondos concedidos para este objeto se inviertan en los santos fines á que estan destinados, continuareis usando de las facultades que, como Vicepatrono, os pertenecen de girar visitas y tomar cuentas cuando lo creyereis conveniente á todas y á cada una de las provincias de los institutos religiosos de esas Islas, procurando proceder siempre de acuerdo en esta parte con el M. R. Arzobispo de esa diócesis, dándome con la antelacion debida el oportuno conocimiento.

VIII. Aunque confio en la Misericordia divina que, con el eficaz auxilio de su gracia y la vigilancia de los Prelados superiores y locales, á quienes reencargo esta obligacion de conciencia, no habeis de veros en la dolorosa necesidad de hacer uso de las facultades que se os confieren en la ley veinte y ocho, título catorce, libro primero de la Recopilacion para expulsar de esas Islas á los religiosos que, olvidados de los deberes que les imponen su instituto, hábito y profesion, vivan con escándolo, como todavía, atendida la humana flaqueza, pudiera haber algunos que se hallaren en este caso, y no convenga que, vueltos á la Peninsula, permanezcan en los colegios, donde su mal ejemplo pudiera contaminar á los jóvenes religiosos, es mi voluntad que cuando esto suceda los destineis, de acuerdo con los Provinciales, á la casa de correccion que al efecto ha de establecerse en la Península.

(Se continuará.)

Número 94.

Juzgado de primera instancia de Ortigueira.

Don José Maria Teijeiro, alcalde constitucional en el distrito de Ortigueira y regente del partido del mismo nombre.—Hago saber: Que en este juzgado se instruye causa sobre la identificacion del cadáver de un hombre hallado junto al rio Sor, cuya procedencia se ignora, sin que pudiese ser conocido por estar enteramente desfigurado y en estado de putrefaccion, y únicamente que tenia vestido una camisa vieja de estopilla, chaleco de picote blanco con algunos botones de estaño, y la cintura de unos calzones de estopa sobre las caderas, únicas señales que se pueden dar. Lo que se hace notorio para que llegando á noticia del público si alguna familia tuviese en falta la persona del referido cadáver, pueda desde luego concurrir á mostrarse parte en el referido procedimiento. Dado en dicha villa de Ortigueira á 17 de enero de 1853.—*José Maria Teijeiro.*—De su mandato, *Manuel Dávila y Salgado.*

Número 95.

Idem de Chantada.

Don Andres Tojo Montenegro, auditor honorario de marina y juez de primera instancia en la villa de Chantada y su partido &c.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Rodriguez (a) Grilo, vecino del lugar de San Breijo, parroquia de San Esteban de Chouzan en este partido, y á Isidro, cuyo apellido se ignora, de oficio tendero ambulante de tierra de Castilla, para que en el término de nueve dias se presenten á responder á los cargos que les resultan en la causa que instruyo sobre la muerte alevosa dada á D. Manuel Gonzalez alcalde de Antas, al regresar para su casa de la féria de Monterroso la noche del 1.º de noviembre último cerca de dicha su casa, asalto y robo de la misma y muerte de un criado suyo que en la misma se hallaba; que si asi lo hicieren se les oirá y hará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía y las diligencias á ellos relativas se practicarán en estrados causándoles el mismo perjuicio que si fueran en sus personas. Y ruego á las autoridades asi civiles como militares, se sirvan desplegar su celo para conseguir la captura de dichos sugetos cuyas señales á continuacion se espresan, y siendo habidos disponer sean remitidos con toda seguridad á este juzgado. Dado en Chantada á 19 de enero de 1853. —*Andres Tojo Montenegro.*—De mandado de S. S., *José Gomez de Castro.*

Señales de Ramon Rodriguez (a) *Grilo.* Estatura 5 pies y 3 pulgadas, delgado de cuerpo, edad 40 años, barba y pelo negro, patilla id. corta, color decaido, oyoso de viruelas algun tanto; viste por lo general chaqueta de paño negro usada, pantalon de tela rayada aplomada, chaleco de lana del pais oscuro, sombrero viejo y de hechura comun, calzado de zapatos.

Idem del llamado Isidro. Edad unos 30 años, estatura 5 pies, delgado de cuerpo, cara larga, poblado de barba negra, ojos y pelo id., sin patilla; viste pantalon de paño negro, chaqueta de paño azul, chaleco negro, calzado de zapatos.

Número 96.

Idem de Benavente.

Don Pedro Pascual de la Maza, juez de término y de primera instancia en esta villa de Benavente y su partido &c.—Habiéndose formado causa criminal en averiguacion de la muerte ocurrida á un tal Francisco, cuyo apellido se ignora, que se dice ser gallego, dedicado á mendigar; resultando de ella que fué natural y ocasionada por la enfermedad que padecia, se pasó al promotor fiscal, quien solicitó se oficie á los señores Gobernadores civiles de las provincias de Orense, Pontevedra, Coruña y Lugo, á fin de que en los respectivos Boletines oficiales de las mismas se anuncie la muerte de dicho jóven para que llegue á noticia de sus parientes, á quienes se hará saber en el mismo anuncio se les invita con audiencia para que en término de veinte dias manifiesten si quieren mostrarse parte en dicha causa ó hacer alguna reclamacion que pueda convenirles, lo verifiquen en este juzgado en forma legal; y estimado asi por auto de este dia acordé librar el presente, por el cual ruego á V. S. se sirva mandar anunciarle en el Boletin oficial de esa provincia á los fines que comprende, sirviéndose V. S. disponer tambien se dé aviso á este juzgado ó se remita un ejemplar del anuncio para unirle á la causa que le motiva. Benavente y enero 20 de 1853.—*Pedro Pascual de la Maza.*—Por su mandado, *Joaquin Muiguez de Soto.*

Señas del jóven difunto.

Un jóven llamado Francisco, cuyo apellido y pueblo de su naturaleza se ignora; asi como si tiene padres ó parientes. Se dice que era gallego, de corta edad, vestido de harapos con seis dedos en cada mano.

Número 97.

Idem de la Cañiza.

El Lic. D. Julian Gutierrez del Olmo, juez de primera instancia de la villa de la Cañiza y su partido.—Por el presente cito, llamo y emplazo á José Benito do Bal, de la parroquia de Santa Cristina de Valeige en este partido, para que dentro de diez dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial se presente en esta audiencia á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo sobre infidelidad en la custodia del prófugo Miguel Martinez; y no lo haciendo pasado dicho término se sustanciará la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias que en ella se practiquen le pararán el perjuicio que haya lugar. Dado en la Cañiza á 25 de enero de 1853.—*Julian Gutierrez del Olmo.*—Por su mandado, *Benito Gonzalez Martinez.*

NÚMERO 98.

Idem de Mondoñedo.

El juez de primera instancia de este partido llama con término de nueve dias contados desde la publicacion del presente en los Boletines oficiales, á la persona á quien hubiese sido robado un relox de bolsillo, á fin de que comparezca á reclamarlo y dar sus señales. Mondoñedo enero 21 de 1853.—*José María Ulloa.*

NÚMERO 99.

Idem de Lalin.

El Dr. D. Ricardo Bobo, auditor de guerra, secretario honorario por S. M. y juez de primera instancia del partido de Lalin &c.=Por el tenor del presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Perez Mondragon, vecino de la parroquia de santa Eulalia de Silleda, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha se presente á este juzgado á responder de la culpa y cargo que contra el mismo y Josefa Lorenzo se sigue sobre la muerte de Cayetana Cangas de la parroquia de Saidres, ocasionada por un dificil parto que ha sufrido: que será oido y justicia guardada en lo que la tenga; apercibido de que no lo haciendo en dicho término, todos los autos y mas diligencias que se ocurran en la indicada causa, se harán y notificarán por su rebeldía en los estrados de este tribunal y le pararán tan entero perjuicio que si lo fuesen en su propia persona, sin para ello ser mas citado, llamado ni emplazado. Dado en Lalin enero 21 de 1853.=*Ricardo Bobo.*=Por mandado de S. S., *Eugenio Andres Parcero.*

El Dr. D. Ricardo Bobo, Auditor honorario de guerra, Secretario de S. M. y Juez de primera instancia de Lalin &c. =Hallándome instruyendo causa criminal contra Concepcion de la Fuente, muger de Juan Villar, de Santa María de Grava, sobre hurto de un carnero de la pertenencia de Rafael Villar, ejecutado el dia 3 del corriente; he acordado su arresto y como á pesar de las diligencias practicadas no pudiese ser habida, he dispuesto expedir exortos requisitorios á los Sres. Gobernadores de las cuatro provincias de Galicia para su publicacion en los Boletines oficiales, y que siendo aprehendida se remita á este juzgado con la debida seguridad. Dado en Lalin á 27 de enero de 1853. = *Ricardo Bobo.* = Por mandado de S. S., *José Antonio Sarandeses*, por Araujo.

Señales de Concepcion de la Fuente. Edad 30 años, estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz afilada, cara flaca y larga, color trigueño; viste refajo y mantelo de lana del pais, chaqueta de paño pardo remendada, justillo de paña negra, pañuelo blanco, calzado de zuecos y zapatos.

NÚMERO 100.

Idem de Orense.

En este Juzgado se recibió un exorto del de Chantada, que contiene el particular de este tenor: «Que á consecuencia de la causa que instruyo en averiguacion de los actores de los asesinatos cometidos en las personas de D. Manuel Gonzalez, alcalde de Antas, y un criado suyo, asalto y robó de su casa la noche del 1.º de diciembre último al regresar para la misma de la feria de Monterroso por una gavilla de ladrones compuesta de 18 á 20 hombres, se procedió á la captura de Francisco Lopez (a) Silo, de Sta. Maria de Nogueira en este partido, que despues de algunas diligencias fué arrestado en la mañana del 12 del corriente en las riberas de Elbuzan por un guardia civil y tres paisanos; amarrándole en seguida y echándole delante de sí el guardia por el único camino sendero que hay para salir de los derrumbaderos donde fué preso, y al llegar al sitio donde llaman *Mal Paso*, en donde existe una peña sobresaliente y perpendicular sobre el rio Miño, se arrojó al mismo el Lopez (a) Silo con la voz de *Aqui sea mi hora* á una altura disforme, sin que hubiese aparecido su cadaver; y entre otras diligencias que acordé practicar, lo fué de expedir el presente para V. S. á fin de que se sirva encargar á los Alcaldes en cuyos distritos se comprende el rio Miño ó alguna de sus orillas, pongan guardas en las mismas, y especialmente en los puntos en que haya mas probabilidad de que salga el cadaver del Silo; y siendo habido, disponer se proceda á las diligencias que en tales casos se requiere, avisando inmediatamente á este Juzgado.»=Cuyo exorto he mandado guardar y cumplir, y que al efecto se remitiese á V. S. atenta comunicacion á fin de que se dignase insertarla en el periódico oficial de la provincia con encargo á los Alcaldes de las orillas del Miño que apareciendo en sus respectivos distritos el cadaver del Francisco Lopez (a) Silo, lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado á fin de practicar las diligencias que en tales casos se requieren. Orense enero 28 de 1853.=*Miguel Muñoz Elena.*

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.=Hago notorio hallarme instruyendo causa criminal sobre robo con fractura de la puerta del molino de D. Manuel Rolan, á inmediaciones del lugar de Fuente Larelle en la parroquia y alcaldia de Toén, del cual fueron extraidos los efectos que á continuacion se expresa y en dicho procedimiento he acordado exortar, como lo hago, á todas las autoridades é individuos de vigilancia pública de la provincia, para que teniendo noticia de la existencia de los indicados efectos, los remitan á este juzgado con las personas en cuyo poder se hallen. Orense enero 31 de 1853. =*Miguel Muñoz Elena.*

Trece ferrados de maiz y una romana de hierro con pilon del mismo metal; la vara de cuarta y media de largo de hacer por un lado treinta y por otra seis libras gallegas; dos ganchos para colgarle, y tres para colocar el volumen gue se pese.

Debiendo dar principio en 1.º del próximo mes de marzo á los trabajos de monta por los caballos padres propios del Gobierno de S. M., establecidos en la villa de Ginzo de Limia; se avisa á los propietarios que tengan yeguas y quieran aprovechar este servicio, concurran desde dicho dia á servirlas, siempre que éstas reunan las circunstancias de estar sanas, libres de toda enfermedad y alifafe hereditario, ser de buena casta, tener la alzada de siete cuartas cuando menos y sin rebajarse la edad de cuatro años; cuyo servicio se dará *gratis* por este año y el que viene de 1854, segun previene la Real órden de 28 de diciembre del año próximo pasado. Ginzo 28 de enero de 1853.—El Delegado, *José Leonato.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.